



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	25 de agosto de 2020
RADICADO:	050013110003202000-19300
PROCESO:	"DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MEDARDO RAMÓN TORRES COSTANTE
DEMANDADO	DELIA GERALDINE VALBUENA SILVA
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

El doctor OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 65.695 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.697.189 de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial del señor MEDARDO RAMÓN TORRES COSTANTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Viena, Austria, e identificado con cédula de extranjería No. 567.332, presentó ante este despacho DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal por las causales 2 artículo 154 C.C en contra de la señora SILVIA DELIA GERALDINE VALBUENA SILVA, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Viena, Austria, e identificada con pasaporte P.A. No. 100529023 de Venezuela

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá especificar más detalladamente las circunstancias de tiempo modo y lugar de la causal alegadas.
2. Deberá aportad la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc17f9662b7d327ab6b03b91b23094df88d0443d62a13eb142389b28bbc85421

Documento generado en 09/11/2020 03:05:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>